



**Ayuntamiento de XXX**  
**Plaza de la XXX**  
**XXX**  
**(Segovia)**

**Asunto: Instalación de tres señales de prohibido estacionar en la totalidad de espacios y vías públicas del casco urbano del Municipio de XXX, a autobuses, camiones, tractores, caravanas, auto-caravanas, remolques y remolques ligeros.**

Ilma. Sra. Alcaldesa:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **409/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era que a la entrada de los tres núcleos del Municipio de XXX (XXX), el Ayuntamiento, que no dispone de Ordenanza reguladora del tráfico rodado y estacionamiento en el mismo, ha instalado tres señales de prohibido estacionar en la totalidad de espacios y vías públicas del casco urbano a autobuses, camiones, tractores, caravanas, auto-caravanas, remolques y remolques ligeros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“En relación con la solicitud de información sobre la instalación de tres señales de prohibido estacionar en la totalidad de espacios y vías públicas del casco urbano del municipio de XXX, a autobuses, camiones, tractores, caravanas, autocaravanas, remolques y remolques ligeros.*

*En contestación a los puntos planteados:*

*1).-Únicamente se ha colocado una señal, a la entrada del núcleo de XXX, indicándose que está prohibido estacionar en la totalidad de espacios y vías públicas del casco urbano del municipio de XXX, a autobuses, camiones, tractores, caravanas, autocaravanas, remolques y remolques ligeros, y se ha habilitado un espacio para que se puedan aparcar los vehículos especiales indicados.*

*Estas actuaciones se han realizado de conformidad con lo dispuesto en el*



*artículo 25.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece que el Municipio ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: «b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas».*

*2).-El Ayuntamiento no cuenta con ordenanza reguladora del tráfico rodado y estacionamiento.*

*No obstante, mediante los carteles que se ha instalado se pretende regular el estacionamiento y la circulación por las calles del núcleo de XXX, que no tienen espacio para que se aparquen los vehículos de unas dimensiones especiales, e incluso en algunas de ellas es difícil la circulación de vehículos, y se trata de una regulación puntual, dentro de las competencias municipales, en la que al carecer de policía municipal que pueda controlar el estacionamiento y la circulación, es la mejor manera de poder hacerlo.”*

A la vista de lo informado, procedemos a fundamentar jurídicamente el contenido de esta Resolución.

Con carácter general, debemos recordar que, en efecto, la competencia sobre la ordenación del tráfico en las vías urbanas se atribuye a los municipios, tanto a tenor de lo establecido por el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, (“el Municipio ejercerá en todo caso, competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: g) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.”), como por el artículo 7 a) y b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el que se establece que:

*“Corresponde a los municipios:*

*a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.*

*b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.”*



A mayor abundamiento, en relación con los lugares en que deban efectuarse la parada y el estacionamiento en vías urbanas, el artículo 90.2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, señala, en su párrafo segundo, que deberá observarse al efecto lo dispuesto en las ordenanzas que dicten las autoridades municipales, en relación con las cuales el artículo 93 dispone lo siguiente:

*“Artículo 93 Ordenanzas municipales*

*1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor (artículo 38.4 del texto articulado).*

*2. En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento.”*

Conforme a estos preceptos, el Ayuntamiento será competente, por tanto, para acordar la restricción de la circulación de vehículos en aquellas las vías que considere oportuno hacerlo, previa justificación de su actuación, siempre que lo haga aprobando la correspondiente ordenanza municipal al efecto.

Sin embargo, el Ayuntamiento de XXX, al establecer una señal a la entrada del núcleo urbano, indicando que está prohibido estacionar en la totalidad de espacios y vías públicas del casco urbano del municipio, a autobuses, camiones, tractores, caravanas, autocaravanas, remolques y remolques ligeros, no lo ha hecho mediante la aprobación de una ordenanza, pues como consta en el informe que nos ha remitido el propio Ayuntamiento no cuenta *“con ordenanza reguladora del tráfico rodado y estacionamiento.”* La señalización controvertida no ha sido acordada mediante ordenanza por lo que constituye un acto que no se ajusta a Derecho, incluso podría ser calificado de nulo de pleno derecho, en aplicación del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Pues, en efecto, dicha regulación sólo puede hacerse con el respaldo que proporciona una ordenanza municipal tramitada y aprobada siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Se trata de una medida de carácter discrecional que, por ello, siempre debe respetar la normativa general; en particular, la adopción por o conforme con lo previsto en una ordenanza municipal..



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**-Que el Ayuntamiento proceda a retirar la señal existente a la entrada del núcleo de XXX, indicando que está prohibido estacionar en la totalidad de espacios y vías públicas del casco urbano del municipio, a autobuses, camiones, tractores, caravanas, autocaravanas, remolques y remolques ligeros.**

**-Que el Ayuntamiento de XXX valore la decisión de regular los usos de las vías urbanas, la circulación y el régimen de parada y estacionamiento de los vehículos en su término municipal, a través de una ordenanza, en la que se justifique adecuadamente su contenido y las medidas que se adoptan, y que la misma se tramite y apruebe siguiendo el procedimiento legalmente establecido.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López